

Referencia:	2025/00012127W
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025.**

### **ASISTENTES**

Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Presidente
Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 23 de octubre de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. El concejal Rafael Rodríguez Pablos se conecta a la sesión por medios electrónicos.

Con anterioridad al inicio de la sesión, la Corporación Municipal guarda un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de la DANA del pasado 29 de octubre de 2024.

00:00:00 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=0>

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. Secretaría.**

**Número: 2025/00012127W.**

**APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

<https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=106>

### **2. Patrimonio.**

**Número: 2025/00007658V.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2025003432 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 14 de octubre de 2025:

**Vista** la resolución 2025003432 de fecha 3 de septiembre de 2025, referente a la propuesta de altas y modificaciones en el Inventario municipal de bienes. A continuación, se transcribe el texto íntegro de la resolución para dar cuenta al Pleno para su ratificación.

## **PROPUESTA DE ALTAS Y MODIFICACIONES EN INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

*“8.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.*

*Examinado el expediente de rectificación del inventario autorizado por el secretario de la Corporación en el que se examinan las altas y bajas habidas durante los ejercicios 2011 a 2014...”*

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que en los archivos obrantes en la unidad orgánica de Patrimonio se dispone de una actualización en el número de orden del Inventario del año 1991, dándole su equivalencia válida en el número de orden del Inventario a los efectos del año 2015.

**TERCERO.-** Detectado, desde la unidad orgánica de Patrimonio que existen bienes

pendientes de inventariar correspondientes a los movimientos de altas y bajas posteriores a dicha fecha de 2015 y hasta la actualidad.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

**SEGUNDO.-** La configuración de Inventario de Bienes Municipales se llevará a cabo con arreglo a los siguientes epígrafes previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL):

- 1.º Inmuebles (haciendo constar las menciones contenidas en el art. 20).
- 2.º Derechos reales (con el contenido previsto en el art. 21).
- 3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico (art. 22).
- 4.º Valores mobiliarios (art. 23), créditos y derechos, de carácter personal (art. 24).
- 5.º Vehículos (art. 25).
- 6.º Semovientes (art. 26).
- 7.º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (art. 27).
- 8.º Bienes y derechos revertibles (art. 28)

**TERCERO.-** El procedimiento de formación y rectificación del inventario se inicia e impulsa por el presidente de la Corporación, que dará las instrucciones necesarias para la elaboración y aprobación, rectificación y comprobación del mismo. En todo caso, el órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) será el Pleno de la Corporación. (arts. 22 Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 34 del RBEL, y el quórum exigido es el de la mayoría simple.

**CUARTO.-** No obstante, sin perjuicio de su rectificación o comprobación debe señalarse que el Inventario Municipal es un documento dinámico de forma que ha de ser posible y nada obsta a que se realicen incorporaciones puntuales de bienes al mismo conforme se vayan produciendo en la realidad con el fin de reflejar de forma actualizada la titularidad del bien, y sin perjuicio de su traslación a la rectificación anual en el momento en el que se transmite. Para efectuar estas incorporaciones puntuales al Inventario se entiende que la competencia es de Alcaldía en base al artículo 21.1.s de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la conveniencia de dar cuenta al pleno para su conocimiento y ratificación.

VISTO el expediente

Se eleva el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** Dar de Alta en el Inventario de bienes Municipal la relación de bienes

siguientes:

**Subparcela 59A.1 Camí del Caramello a la Canyada de Tello 43.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4043
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Lindes: Norte, con el Camí del Caramello a la Canyada de Tello, Sur, con la subparcela 2 que también se segrega y con el resto de finca de la que esta se segrega Este, con la parcela 59B SID-2 con referencia catastral 7534802YJ0973S0000LP, con la parcela 62 con referencia catastral 7534803YJ0973S0000TP y con el resto de finca de la que esta se segrega. Oeste, con el Carrer Salvador Allende.
- **Situación:** UE27-A “Xelardo” del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 822 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A “Xelardo”. Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Segregada de la finca registral número: 50861.
- **Referencia Catastral:** Segregada de 7534801YJ0973S0000PP
- **Valoración económica:** 54.778,08 €

**Subparcela 59A.2 Camí del Caramello a la Canyada de Tello 43.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4044
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Norte, con la subparcela 1 que también se segrega Sur, con la subparcela 3 que también se segrega Este, con el resto de finca de la que esta se segrega Oeste, con el Carrer Salvador Allende.
- **Situación:** UE27-A “Xelardo” del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 660 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A “Xelardo”. Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Segregada de la finca registral número: 50861.
- **Referencia Catastral:** Segregada de 7534801YJ0973S0000PP

- **Valoración económica:** 43.982,40 €

#### **Subparcela 59A.3 Camí del Caramello a la Canyada de Tello 43.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4045
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Lindes: Norte, con la subparcela 2 que también se segrega Sur, con la subparcela 4 que también se segrega Este, con la subparcela 5 que también se segrega Oeste, con el Carrer Salvador Allende.
- **Situación:** UE27-A "Xelardo" del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 660 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A "Xelardo". Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Segregada de la finca registral número: 50861.
- **Referencia Catastral:** Segregada de 7534801YJ0973S0000PP
- **Valoración económica:** 43.982,40 €

#### **Subparcela 59A.4 Camí del Caramello a la Canyada de Tello 43.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4046
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Lindes: Norte, con la subparcela 3 que también se segrega Sur, con el Carrer en Projecte nº 1 Este, con la subparcela 5 que también se segrega Oeste, con el Carrer Salvador Allende.
- **Situación:** UE27-A "Xelardo" del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 658 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A "Xelardo". Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Segregada de la finca registral número: 50861.
- **Referencia Catastral:** Segregada de 7534801YJ0973S0000PP
- **Valoración económica:** 43.849,12 €

#### **Subparcela 59A.5 Camí del Caramello a la Canyada de Tello 43.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4047
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Lindes: Norte, con el resto de finca de la que esta se segrega Sur, con el Carrer en Projecte nº 1 Este, con el resto de finca de la que esta se segrega Oeste, con las subparcelas 3 y 4 que también se segregan.
- **Situación:** UE27-A “Xelardo” del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 600 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A “Xelardo”. Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Segregada de la finca registral número: 50861.
- **Referencia Catastral:** Segregada de 7534801YJ0973S0000PP
- **Valoración económica:** 39.984,00 €

**SEGUNDO.- Modificar** en el Inventario de bienes Municipal la relación de bienes siguientes:

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4037
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 27A Xelardo. Lindes: Norte, con la subparcela 1 que se segrega y con la parcela 62 con referencia catastral 7534803YJ0973S0000TP Sur, con la subparcela 5 que también se segrega y con el Carrer en Projecte nº 1 Este, con la zona verde SJL con referencia catastral 7534805YJ0973S0000MP Oeste, con las subparcelas 1, 2 y 5 que se segregan.
- **Situación:** UE27-A “Xelardo” del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 2.923 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-27. A “Xelardo”. Resto matriz de Segregación en Resolución número 2025003432 de 3 de septiembre de 2025 para la enajenación mediante concurso.
- **Registro Propiedad:** Finca 50861, Inscripción 1ª Tomo 2401 Libro 773 Folio 34
- **Referencia Catastral:** 7534801YJ0973S0000PP
- **Valoración económica:** 194.788,72 €

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución nº 2025003432 de fecha 3 de septiembre de 2025.

00:01:57 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=117>

#### **3. Biblioteca.**

**Número: 2025/00012930T.**

#### **DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN DEL AÑO 2026 “AÑO ARMAND GUERRA”.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 16 de octubre de 2025:

El próximo año 2026 se cumplirá el centenario de las primeras proyecciones sonoras en la Península Ibérica, realizadas en el teatro Lírico de Valencia el día 2 de mayo del 1926. El artífice de esta iniciativa fue José Estivalis Cabo, conocido con el pseudónimo de Armand Guerra, cineasta, escritor, periodista, actor y anarquista nacido en Llíria el 4 de febrero de 1866. Con este pseudónimo logró notoriedad y reputación en los círculos cinematográficos y periodísticos de los años de la Monarquía de Alfonso XIII, de la dictadura de Primo de Rivera, de la II República y de la Guerra civil.

Además, Armand Guerra tuvo la oportunidad de ser testigo y de vivir los más importantes acontecimientos históricos que conmocionaron Europa las primeras décadas del siglo XX, y que marcaron su carácter libertario, y que restaron reflejados en su producción cinematográfica y periodística.

El 1912, fue fundador en París de la cooperativa cinematográfica *Le cinema du peuple* que pasaría después a formar parte de la historia del cine francés.

El 1921, instalado en Berlín, continuó su trabajo de cineasta, director de doblaje, actor y productor en los estudios Babelsberg. Posteriormente, en 1931, fundó la Asociación Anónima de Estudios Cineparlantes Hispano-Cineson (SADE) en Valencia.

Como periodista e ideólogo libertario viajó por varios países balcánicos, por Rusia, Europa central, Asia Menor y África del Norte, y trabajó como corresponsal de guerra para varios periódicos españoles y franceses, hecho que le permitió informar de los acontecimientos más importantes y trascendentales en la historia de las primeras décadas del siglo XX.

Periódicos de información general (Levante y Las Provincias), revistas y blogs especializados en cine, política y bellas artes, podcasts y blogs locales han incluido trabajos e intervenciones sobre la vida y obra de Armand Guerra. Tanto la Diputación de Valencia como la Muestra de cine de Valencia publicaron biografías sobre el cineasta lliariano.

Si bien en 2004 el Ayuntamiento de Llíria recogió en el ejemplar realizado con motivo del 750 Cumpleaños de la Carta de Poblamiento, un artículo de Francesc Rozalén sobre su vida y trayectoria, en el apartado de Recuperando Ilirianos singulares, y a lo largo de los últimos años se han realizado varias charlas de ámbito local sobre su biografía y obra, ahora es el momento de situarlo en el lugar exacto que le corresponde en la historia del periodismo y del cine del siglo XX.

Por tal motivo, la celebración del centenario de la primera exhibición de las proyecciones sonoras realizadas por José Estivalis, se nos presenta como una ocasión excepcional para continuar profundizando en la difusión de la vida y obra de un cineasta y periodista tan brillante, y es por eso que se propone que el próximo año 2026 se declare “AÑO DE ARMAND GUERRA”.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar en Llíria en 2026 “AÑO DE ARMAND GUERRA”.

**SEGUNDO.-** Establecer a través de la Red de Bibliotecas una línea de actuaciones, acciones y actividades que se consideran oportunas durante 2026, para dar reconocimiento a la figura de José Estivalis y situarlo en el lugar destacado que le corresponde en la historia del cine, del periodismo y de la literatura del siglo XX.

**TERCERO.-** Dar cuenta a través de la web municipal y redes sociales del ayuntamiento de Llíria del contenido de la presente propuesta y de sus acuerdos.

00:02:34 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=154>

#### **4. Urbanismo.**

**Número: 2024/00013246K.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 PGOU-RECALIFICACIÓN PARCIAL DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO-CULTURAL PED-FORN DE LA VILA: APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Polítca Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 16 de octubre de 2025:

Visto que por acuerdo del Pleno municipal de 26/06/2025, se aprobó inicialmente la modificación puntual nº 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria: Recalificación parcial del equipamiento educativo-cultural PED-Forn de la Vila, junio 2025-Corregida, identificada en el expediente con el CSV nº 15705372227252710262, y se sometió a información pública.

Resultando I: El trámite de información pública por plazo de 45 días hábiles fue

anunciado en el DOGV de 04/07/2025, venciendo el 08/09/2025, y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento del 07/07/2025 hasta el 08/09/2025, además de insertarse a efectos informativos en el tablón de anuncios de la página web municipal y en el portal de transparencia, consulta pública, durante los mismos días.

Según informe del encargado de la Oficina de Atención Ciudadana de 15/09/2025, consultado el registro general de entrada de este Ayuntamiento, resulta que durante ese periodo, y salvo error u omisión, no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando II: Respecto de los informes sectoriales solicitados en relación con la aprobación inicial de esa modificación puntual nº 28 del PGOU, con fecha 09/07/2025 (r.e.nº 13217), se presentó un informe por parte de FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, y con fecha 20/08/2025 (r.e.nº 16130), se presentó informe por IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (Grupo Iberdrola), compañía que presta el servicio de suministro de energía eléctrica en el casco urbano de la ciudad de Lliria. Según informe del Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo.-1, CCPL, de fecha 09/10/2025, el contenido de esos informes no afecta a ninguna de las determinaciones de la modificación puntual citada, y acredita que ambas viviendas disponen de esos servicios.

Resultando III: No se ha emitido informe por parte de Aqlara, Ciclo Integral del Agua, S.A., concesionaria del servicio municipal de mantenimiento de la red de alcantarillado y saneamiento de Lliria, a quien se concedió dicho plazo el 08/07/2025, y tampoco por el Servicio Territorial de Cultura y Deportes de Valencia, dependiente de la Conselleria competente en materia de Cultura, a la que le notificó el 08/07/2025 mediante el Sistema de Interconexión de Registros-SIR.

La falta de emisión del respectivo informe en el plazo establecido permite seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 del TR-LOTUP, y en relación con su artículo 60, apartados 1 y 3, se entienden emitidos en sentido favorable.

Considerando I: La modificación de los planes está prevista en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), que establece que *“los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica”*.

Respecto de las competencias de formulación y aprobación definitiva, el artículo 44 del TR-LOTUP establece:

“3. Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje: (...) c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados. (...)”

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores”.

El Ayuntamiento de Lliria está legitimado legalmente para formular y tramitar la modificación puntual del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponderá en este caso a la

Consellería competente en materia de urbanismo por afectar a parte de un equipamiento de la red primaria de dotaciones públicas (PED-Forn de la Vila), y por tanto perteneciente a la ordenación estructural de acuerdo con el artículo 21.1.c) del TR-LOTUP.

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 7/2015), establece:

“Artículo 4. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve”.

Se justifica en el presente caso el interés general de la modificación de modo suficiente en los términos indicados en el informe municipal de 11/06/2025 y en el acuerdo de aprobación inicial de 26/06/2025, que se dan aquí por reproducidos.

Considerando III: El artículo 61 del TR-LOTUP, relativo a la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, establece:

“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle”.

Y ese artículo 55.2 dispone:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en la página web de la administración promotora. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El período de información al público será de 45 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones”.

Este trámite se ha cumplimentado en los términos antes expuestos, del que deriva que no hay variaciones en el contenido del documento de planeamiento aprobado inicialmente y sometido a información pública. Por otra parte, el artículo 61.1, letra d), del TR-LOTUP, preceptúa:

“d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.

Considerando IV: Con arreglo al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen local, por tratarse de una modificación puntual de un Plan General, es competencia del Pleno municipal:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

Considerando V: El artículo 47.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: (...)

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.

Tratándose aquí de la modificación puntual de un Plan General, se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación definitiva por el Pleno.

Considerando VI: En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es necesario el informe previo de Secretaría General al exigirse una mayoría especial para su aprobación.

Además, dicho informe previo es preceptivo también con arreglo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concreto su artículo 3.3, letra c), por la misma razón, y letra d), punto 7º, por tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Con fecha 13/06/2025 se emitió por Secretaría General nota de conformidad a la propuesta de acuerdo para Pleno, de fecha 11/06/2025 y con CSV nº 15704505771417566576.

Considerando VII: Visto lo dispuesto en las leyes citadas, así como en las demás normas aplicables.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria: Recalificación parcial del equipamiento educativo-cultural PED-Forn de la Vila, junio 2025-Corregida, presentada por el contratista el 06/06/2025 (r.e.nº 10901), identificada en el expediente con el CSV nº 15705372227252710262.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de la citada modificación puntual nº 28 del PGOU, para lo que se le remitirá la documentación pertinente.

Tercero.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la completa ejecución del presente acuerdo.

00:18:44 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=1124>

## 5. Urbanismo.

Número: 2024/00001075V.

### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 33 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LLÍRIA-DESCALIFICACIÓN PARCIAL DEL EQUIPAMIENTO SED-CASA DE LA CULTURA.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 16 de octubre de 2025:

Modificación puntual nº 33 del PGOU-Descalificación parcial del equipamiento educativo-cultural SED-Casa de la Cultura: Aprobación inicial e información pública.

Vista la modificación puntual núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, que tiene por objeto la descalificación parcial del equipamiento SED-Casa de la Cultura, desafectando tres parcelas catastrales privadas del uso de equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas, SED-Casa de la Cultura, en suelo urbano residencial, asignándoles el uso residencial y compatibles de la zona de ordenanza 3.1.

Resultando I: Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General en la que se plantea:

i).- Adecuar la calificación urbanística de tres parcelas catastrales, actualmente calificadas como equipamiento dotacional SED-“Casa de la Cultura”, al uso residencial, de almacén y terciario realmente existente en ellas, dentro de la zona de ordenanza 3.1 del PGOU, y que son las siguientes: 6396908YJ0869E0001WG (C/ La Venta núm. 4, con 128 m<sup>2</sup>), 6396906YJ0869N0001UR (C/ La Venta, núm. 2-A, recayendo también a la Avda. dels Furs, núm. 1, de 84 m<sup>2</sup>), y la 6396907YJ0869N0001HR (C/ La Venta núm. 2, con 134 m<sup>2</sup>: 146 m<sup>2</sup> – 12 m<sup>2</sup> de vial), que suman 346 m<sup>2</sup>, por no resultar necesarias o imprescindibles para el uso cultural-educativo atribuido por el planeamiento vigente.

ii).- Reordenar la alineación de manzana en la confluencia de la calle La Venta con la avenida dels Furs para no dejar en situación de fuera de ordenación a dos de ellas por ocupar suelo calificado como vial público de la red secundaria. Esto se logra en su totalidad para la parcela catastral 6396906. La parcela catastral 6396907 continúa ocupando viario público en una reducida superficie de 12 m<sup>2</sup>, al resultar insalvable para la racionalidad de la alineación.

iii).- Se evita que la propiedad pueda instar de nuevo la expropiación rogada del suelo de titularidad privada (art. 110 del TR-LOTUP), si se mantuviera la calificación como uso dotacional público SED-Casa de la Cultura y SRV-Viario.

iv).- La supresión del uso dotacional en las tres parcelas no afecta a la funcionalidad del equipamiento SED-Casa de la Cultura, al quedar disponible una parcela con 1.835 m<sup>2</sup> de superficie, según la polilínea sobre planos del PGOU, que se considera suficiente tanto para el uso cultural como para el educativo, ya que cumple la superficie mínima de 1.500 m<sup>2</sup> necesaria tanto para un colegio de educación infantil-primaria (1 unidad de educación infantil y 2 de primaria: 1I + 2P), como de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años).

v).- Además, se mantiene el equilibrio dotacional en el ámbito, como se justifica en la modificación puntual.

Resultando II: Se elaboró el Documento Inicial Estratégico (DIE) referido a dicha modificación, firmado en fecha 05/04/2025 por el TAG de Urbanismo-1, CCPL, y la

arquitecta municipal, NMP, que consta en el expediente con CSV nº 15704561721253475424, los cuales se tramitan conforme al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP).

Resultando III: Conforme al artículo 52.2, en relación con el Anexo VIII del TR-LOTUP, se plantea en el DIE la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, para lo que incluye en ese documento el contenido exigido en aquel precepto, ya que las modificaciones introducidas en el plan no van a tener efectos significativos en el medio ambiente.

Resultando IV: Mediante providencia de 10/04/2025, de la Concejalía-Delegada de Política Territorial, se decidió tramitar la evaluación ambiental y estratégica de la citada modificación puntual del Plan General de Llíria conforme a los artículos 52.4, 53 y siguientes del TR-LOTUP, por el procedimiento simplificado, y someterlo a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas de acuerdo con el artículo 50.1.b) del TR-LOTUP, durante un plazo de treinta días hábiles.

Resultando V: Se consultó al Servicio Territorial de Urbanismo (al tratarse de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria), y a la Dirección Territorial de Educación el 14/04/2025 (al afectar a un equipamiento de la red secundaria calificado como educativo-cultural), mediante el Sistema de Interconexión de Registros-SIR, como consta acreditado en el expediente, sin que durante el citado plazo de treinta días hábiles se haya recibido ningún informe al respecto.

Resultando VI: Se ha consultado también como personas interesadas a los propietarios de los tres inmuebles afectados, en fechas 14 y 16/04/2025, sin que durante el citado plazo se hayan presentado alegaciones, salvo uno de ellos referida a la adquisición de la finca registral nº 9172 por donación de su padre, para que sea tenido en cuenta como titular en el expediente.

Resultando VII: Visto el informe favorable desde la perspectiva medioambiental emitido el 15/07/2025 por el Técnico de Medio Ambiente, JMFA, en el que concluye que *“es considera que la probabilitat, duració i freqüència dels possibles efectes ambientals és no significativa o nul·la, per la qual cosa, en cas de aparéixer serien reversibles. En conseqüència, no són necessàries mesures correctores preventives”*.

De todo lo anterior se desprende que:

- La propuesta de modificación puntual del Plan General no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente, el paisaje y el territorio.
- No son necesarias medidas de integración ni la aportación de un estudio de integración paisajística, al que se refiere el artículo 6.4.b) del TR-LOTUP.
- No procede aplicar el procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino el simplificado, que es el que aquí se ha seguido.
- No es necesaria la aplicación de medidas tendentes a prevenir, compensar o reducir efectos sobre el medio ambiente o el paisaje, ni tampoco de seguimiento, al atribuir a las parcelas catastrales el uso residencial y con la edificabilidad de tres plantas como la colindante.

Resultando VIII: Conforme al artículo 49.2.c) del TR-7LOTUP, el órgano ambiental es el Ayuntamiento de Llíria, al cumplirse todos los requisitos establecidos en este precepto:

“c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural”.

Resultando IX: Por resolución nº 2956/2025, de 21/07/2025, del Concejal-Delegado de Política Territorial, como órgano ambiental municipal, se emitió informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 33 del Plan general de ordenación urbana de Llíria-descalificación parcial del equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas, SED-Casa de la Cultura (CSV nº 15704561600255245423), que se acompaña del correspondiente documento inicial estratégico referido a dicha modificación (CSV n.º 15704561721253475424), de conformidad con los criterios del anexo VIII del TR-LOTUP, y en el sentido de que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, correspondiendo continuar su tramitación conforme al capítulo III del título III del libro I del TR-LOTUP (arts. 61 y concordantes), sin que se establezcan condicionantes ambientales específicos, y sin que sea necesario aplicar medidas de seguimiento.

Esta resolución se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 29/07/2025, en cumplimiento del artículo 53.7 del TR-LOTUP.

Resultando X: Por el TAG de Urbanismo-1, CCPL, y la arquitecta municipal NMP, se ha redactado la modificación puntual núm. 33 del PGOU-Descalificación parcial del equipamiento SED-Casa de la Cultura-Versión inicial, octubre 2025, de fecha 09/10/2025, unida al expediente con el CSV nº 15705372726564172415, de la que cabe destacar sus aspectos principales:

- Consta el informe favorable del Área de Educación de este Ayuntamiento, emitido en fecha 12/02/2024, así como el informe favorable del Área de Cultura de fecha 22/11/2024.

- Tiene informe favorable del arqueólogo municipal, MSS, emitido el 29/04/2024, que concluye así:

“A la vista de la informació exposada, es conclou que:

1. L'edifici protegit sota règim de Bé de Rellevància Local de l'Hospital del carrer de la Venta només presenta protecció en la seua estructura, com s'exposa en la fitxa corresponent del Catàleg de Béns i Espais Protegits de Llíria. No té entorn de protecció.

2. Les edificacions afectades per la modificació puntual no presenten protecció individual o col·lectiva, ni per tant estan catalogades. Tampoc presenten interès arquitectònic o constructiu, més enllà de tractar-se del residu de les construccions tradicionals que es localitzaven en la zona.

3. La zona afectada per la modificació puntual se situa en àrea de màxima protecció arqueològica AVA Ciutat Romana, per la qual cosa són d'aplicació les mesures de protecció arqueològica davant moviments de terres que puguen realitzar-se”.

- Se justifica el cumplimiento de las limitaciones legales sobre incremento de la edificabilidad residencial: Se asigna una edificabilidad que se permite materializar en III plantas (PB+2), respetando así el número de plantas que ya tiene la edificación existente en la parcela 6396908, y se iguala a ésta, por colindancia y composición volumétrica unificada, el número permitido en las otras dos parcelas, 6396906 y 6396907; Cumple con las limitaciones sobre edificabilidad residencial del artículo 36.4, párrafo segundo, del TR-LOTUP, ya que no supera el índice de edificabilidad neta residencial medio inicial de 3,363 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s; el aprovechamiento tipo final resultante en el área homogénea definida es ligeramente inferior al aprovechamiento tipo medio de las unidades de ejecución de usos y tipologías homogéneas de residencial en manzana cerrada, delimitadas por el PGOU y próximas al ámbito considerado, localizadas en la misma zona de ordenanza 3.1, muy

similar al de la UE-2 e inferior al de la UE 10-B; se cumple el límite de densidad de no rebasar el 50% de la densidad de vivienda media del ámbito de referencia (art. 36.4.c, del TR-LOTUP); no se varía la parcela mínima edificable ni el coeficiente de ocupación de parcela; se justifica el cumplimiento del artículo 67.6 del TR-LOTUP porque las tres parcelas afectadas tienen la condición de solar; se justifica el interés general de la modificación, así como la suficiencia de recursos hídricos; se adecua a la ordenación estructural del Plan General.

- Por tratarse de una actuación de dotación (ya que se han de incrementar las dotaciones públicas para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad atribuida: art. 7.1.b, del TRLS 7/2015, y arts. 74.1.b, 81, 82 y 187.2 del TR-LOTUP), se exige la cesión adicional de suelo dotacional público y la cesión de aprovechamiento urbanístico.

- Se mantiene el equilibrio dotacional: Por aplicación del artículo 36.6 del TR-LOTUP, en el área urbana homogénea de uso dominante residencial, el estándar dotacional global en su situación de origen ya es superior a 15 metros cuadrados de suelo dotacional público por cada 100 metros cuadrados de techo, por lo que no resulta necesario el incremento de suelo dotacional público. Se cumple el estándar dotacional global de zona verde, así como el de parque público de red primaria, al haber excedente de superficie en ambos casos en el PGOU en vigor.

- Cesión del diez por ciento del incremento del aprovechamiento urbanístico (arts. 81 y 892 del TR-LOTUP), que por consolidación por la edificación será en metálico: Parcela catastral 6396908YJ0869E0001WG (C/ La Venta núm. 4): No procede al estar ya materializada toda la edificabilidad asignada; Parcela catastral 6396906YJ0869N0001UR (C/ La Venta, núm. 2-A, recayendo también a la Avda. dels Furs, núm. 1): Tiene edificados 141 m<sup>2</sup>t y se le asignan 252 m<sup>2</sup>t, por lo que la diferencia es de  $111 \text{ m}^2 \text{t} * 10\% = 11,10 \text{ m}^2 \text{t}$ ; Parcela catastral 6396907YJ0869N0001HR (C/ La Venta núm. 2): Tiene edificados 48 m<sup>2</sup> y se le asignan 402 m<sup>2</sup>t, por lo que la diferencia es de  $354 \text{ m}^2 \text{t} * 10\% = 35,40 \text{ m}^2 \text{t}$ . En la versión inicial de dicha modificación puntual se ha establecido la valoración económica correspondiente.

- Se justifica la incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell), incluye el informe de perspectiva de género, así como el de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

- Tiene una afección concreta y puntual de solo 346 m<sup>2</sup>, por lo que su alcance es muy limitado.

- Contiene las determinaciones de ordenación pormenorizada necesarias de conformidad con el TR-LOTUP. Se han incluido la memoria de viabilidad económica de la actuación, y el informe de sostenibilidad económica.

Considerando I: La modificación de los planes está prevista en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), que establece que *“los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica”*.

Respecto de las competencias de formulación y aprobación definitiva, el artículo 44 del TR-LOTUP establece:

“3. Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje: (...) c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados. (...)”

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores”.

El Ayuntamiento de Llíria está legitimado para formular, tramitar y aprobar definitivamente esta modificación puntual del PGOU, por afectar únicamente a un equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas (SED-Casa de la Cultura), que es una determinación propia de la ordenación pormenorizada conforme al artículo 35.1.b) del TR-LOTUP.

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR 7/2015), establece:

“Artículo 4. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve”.

Se justifica en el presente caso el interés general de la modificación de modo suficiente en la versión inicial de dicha modificación puntual, cuyo resumen se recoge en el resultando I anterior.

Considerando III: El artículo 61 del TR-LOTUP, relativo a la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, establece:

“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle”.

Y ese artículo 55.2 dispone:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en la página web de la administración promotora. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El periodo de información al público será de 45 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones”.

Considerando IV: Con arreglo al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, por tratarse de una modificación puntual de un Plan General, es competencia del Pleno municipal:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación

urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

Considerando V: El artículo 47.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: (...)

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.

Tratándose aquí de la modificación puntual de un Plan General, se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación definitiva por el Pleno.

Considerando VI: En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es necesario el informe previo de Secretaría General al exigirse una mayoría especial para su aprobación.

Además, dicho informe previo es preceptivo también con arreglo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concreto su artículo 3.3, letra c), por la misma razón, y letra d), punto 7º, por tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Con fecha 09/10/2025 se solicitó dicho informe a Secretaría General, que el 14/10/2025 emitió nota de conformidad con el informe-propuesta de la dependencia de fecha 09/10/2025 (documento con CSV 15705667640544647271), a efectos de lo previsto en el art. 3.4 del citado Real Decreto 128/2018. Y en orden a su tramitación subsiguiente, añade que deberá tenerse en cuenta: i) Que la presentación no sólo de alegaciones sino también de informes a resultas del trámite contemplado en el art. 61.1 del Decreto Legislativo 1/2021 motivará la necesidad de elevar su eventual aprobación definitiva a Pleno (esto se prevé en el punto resolutivo cuarto, párrafo segundo); y ii) Que ante la posible falta de emisión de informes preceptivos solicitados debe asimismo tenerse en cuenta el trámite previsto en el art. 55.4 de la misma norma, al que se remite el art. 61.1.b), en relación con lo cual se realizarán las consultas pertinentes antes de la aprobación definitiva para resolver la aparente contradicción de dicho precepto con el artículo 60, apartados 1 y 3, del TR-LOTUP.

Considerando VII: Visto lo dispuesto en las leyes citadas, así como en las demás normas aplicables.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria-Descalificación parcial del equipamiento SED-Casa de la Cultura, versión inicial, octubre 2025, de fecha 09/10/2025, identificada en el expediente con el CSV nº 15705372726564172415.

Segundo.- Someter dicha modificación puntual a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles para presentar alegaciones, mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, además de insertarse en la página web municipal y en el portal de

transparencia. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra esa modificación de plan (arts. 61.1.a, y 55.2 del TR-LOTUP).

Tercero.- Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas (art. 61.1.b, TR-LOTUP).

Cuarto.- En caso de no presentarse alegaciones durante el plazo citado, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario General, el acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y de conformidad con el artículo 61.2 del TR-LOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

Si se presentaran alegaciones o informes durante el indicado plazo, previo informe municipal se someterán al Pleno de este Ayuntamiento para que adopte el acuerdo que proceda.

Quinto.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la completa ejecución del presente acuerdo.

00:20:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=1235>

## **6. Recursos Humanos.**

**Número: 2025/00011369A.**

**PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LA DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Alcalde de fecha 17 de octubre de 2025:

Por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia se remite al Ayuntamiento de Llíria propuesta de Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE.

Consta en el expediente informe del Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos de fecha 7 de octubre de 2025, en el que informa: *“Por todo lo anterior, el texto del convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la*

*Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, se informa favorablemente.”*

Consta en el expediente informe de Secretaría del procedimiento a seguir en la firma del Convenio de fecha 17 de octubre de 2025, en el que se informa: *“que no existe inconveniente en la tramitación del referido instrumento en la medida en que se trata de una herramienta de colaboración interadministrativa que se articula para facilitar la consecución de fines comunes, alineándose en este punto con los principios a los que se refiere el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”,* incluyendo en el mismo una serie de observaciones a tener en cuenta.

La presente propuesta ha sido negociada con resultado favorable con las organizaciones sindicales más representativas, en sesión extraordinaria y urgente de la Mesa General de Negociación en fecha 15 de octubre de 2025.

Consta en el expediente RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2023 del director general de Relaciones con las Corts, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se publica el convenio marco entre la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la encomienda de gestión con los ayuntamientos interesados en desarrollar la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local.

Consta en el expediente certificado del Acuerdo Plenario de fecha 17 de septiembre de 2025 de adhesión al convenio marco de colaboración entre la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencia y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la encomienda de gestión con los Ayuntamientos interesados en desarrollar la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de la Policía Local.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de Policía del Ayuntamiento de Llíria de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se informa: *“esta Jefatura de Policía Local no tiene inconveniente alguno en que efectivos pertenecientes al Cuerpo de esta Policía Local participen de las actividades de instrucción policial en el IVASPE, toda vez, podrán transferir al alumnado, en condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria profesional, al tiempo que como instructores participarán de la formación en el futuro de los nuevos integrantes de los cuerpos de la Policía Local, si bien para la prestación de esta actividad deberán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*

*1ª) La prestación de las actividades de instrucción policial en la AVSRE, no podrán perjudicar el servicio ordinario del cuerpo de esta Policía Local.*

*2ª) La prestación de los servicios fruto del Convenio con la AVSRE, no podrán menoscabar o limitar la realización de servicios extraordinarios en esta Administración fruto de las necesidades del servicio.”*

Por lo que se refiere a su tramitación, la aprobación del convenio y aceptación consiguiente de la encomienda habrá de ser objeto de acuerdo plenario, que requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor

correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba la propuesta y

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Lliria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, que se acompaña como Anexo I, teniendo en consideración, para su ejecución, las observaciones informadas, retrotrayéndose los efectos del convenio a la fecha de 30 de septiembre de 2025.

**SEGUNDO.** Notificar el Acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia y remitir el Convenio a dicha entidad para su aprobación y posterior firma y publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**TERCERO.** Inscribir el presente Convenio en el Registro Municipal de Convenios del Ayuntamiento de Lliria.

**CUARTO.** Publicar el Convenio en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria.

**QUINTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

#### **ANEXO I**

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.**

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Honorable Señor Juan Carlos Valderamma Zurián, conseller de Emergencias e Interior de la Generalitat, nombrado por Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual disponen los ceses y los nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, cuyas competencias le vienen atribuidas por el Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, que actúa en calidad de presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 6.1.a) y 11.1.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la AVSRE, al conferir a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE la firma de convenios en materias que sean competencia de la Agencia, y hallándose autorizada a tales efectos por Acuerdo del Consell de fecha 24 de septiembre de 2024.

De otra parte, el Ayuntamiento de Lliria (en adelante Ayuntamiento), con NIF P4614900A, y en su nombre y representación, su señoría Francisco Javier Gorrea Bañuls, nombrado

Alcalde-Presidente, en sesión plenaria celebrada el 4 de julio de 2025, con capacidad para actuar como representante del Ayuntamiento de acuerdo con las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/16985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para la firma y formalización del presente convenio singular, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2025, así como se manifiesta la voluntad de adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la AVSRE y la FVMP.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíproca capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y en su virtud;

### EXPONEN

**Primero.** El artículo 3.2.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE, establece como uno de los objetivos de la misma, la dirección y gestión de las políticas relacionadas con la formación y selección de policías locales, si bien el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, en su artículo 19, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE), como órgano adscrito a la misma, las competencias en materia de investigación, formación y perfeccionamiento profesional, entre otros, de las policías locales.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41, dispone que para adquirir la condición de funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se debe superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. En consecuencia, los aspirantes, tras superar las fases de oposición o concurso-oposición convocadas por las distintas corporaciones locales, deben realizar el citado curso que trae causa de las mismas, culminando en el IVASPE los procesos selectivos iniciados por los municipios.

**Segundo.** El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.7, establece que para la realización del referido curso selectivo se contará con el personal instructor que ostentará la condición de personal docente colaborador del IVASPE. En este contexto y con la pretensión de establecer un plan de transferencia de conocimiento, resulta necesario que este personal instructor detente la condición de policía al objeto de que puedan transferir sus conocimientos, experiencias, destrezas y capacidades al alumnado participante en los cursos, convirtiéndose en una suerte de referente, pues serán los encargados de la observación directa y evaluación actitudinal de estos, así como de la impartición de la especialidad de instrucción policial a lo largo de los mismos.

**Tercero.** No obstante, en la actualidad, la Comunitat Valenciana no cuenta con un cuerpo de Policía Autónoma cuyos efectivos pudieran ejercer las labores de instrucción policial; por ello, aduciendo razones de eficacia y al no poseer los medios técnicos ni personales idóneos para su desempeño, la AVSRE considera conveniente, conferir al Ayuntamiento, al haber mostrado su interés en adherirse a lo estipulado en el Convenio Marco de colaboración entre la AVSRE y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023, una encomienda de gestión de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a través de determinados miembros de su cuerpo de Policía Local, al objeto de coadyuvar en la formación del alumnado de los cursos selectivos, con la puesta en conocimiento de las funciones habitualmente desempeñadas por estos efectivos.

**Cuarto.** Ante la singularidad de determinadas especialidades impartidas en los cursos organizados por el IVASPE, así como la evidente necesidad de que sean miembros de la Policía Local los que desempeñen las funciones del personal instructor, tanto la AVSRE como el Ayuntamiento coinciden en considerar de interés esta colaboración, a fin de potenciar la formación, de tal forma que repercuta en una enseñanza de calidad y sea provechosa para el desempeño de los futuros funcionarios de carrera de la policía local.

**Quinto.** La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 111.1 que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración (...) de la comunidad autónoma a través de convenios.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio singular para la encomienda de gestión consistente en desarrollar la actividad de instrucción policial, en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de la policía local organizados por el IVASPE, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto del presente convenio entre la AVSRE y el Ayuntamiento, la adhesión al Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la FVMP, siendo publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023, mediante la formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de su cuerpo de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal manera que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.

Las actividades de formación objeto de la encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico, sin que en ningún caso su realización suponga la cesión de la titularidad por parte de la AVSRE ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la AVSRE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte, o en los que se integren, las actividades materiales objeto de la encomienda de gestión.

### **Segunda. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Son partes del presente convenio, por un lado, la AVSRE, a través del IVASPE, como órgano encargado de organizar los cursos selectivos que deben contar con personal instructor, además de órgano encomendante.

Por otro lado, el Ayuntamiento, como órgano encomendado, que estando asociado a la FVMP y mediante su cuerpo de Policía Local, resulta interesado en coadyuvar con la actividad de instrucción policial en los cursos formativos organizados por el IVASPE, adhiriéndose a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito entre la AVSRE y la FVMP, y

publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023.

### **Tercera. Medios de ejecución.**

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, un listado de efectivos que libremente determinen para la realización de las tareas encomendadas.

Las acciones formativas que necesiten de las tareas de instrucción requerirán de la presencia de determinados efectivos tanto en el turno de mañana como en el turno de tarde, en el caso de que se realicen cursos con ese horario, cuyo número variará en función del volumen del alumnado que participe en los mismos. Además, se dispondrá de otro efectivo que tendrá encomendadas las labores de coordinación. La selección de este personal, teniendo en cuenta el listado previamente emitido, se llevará a cabo por el IVASPE hasta cubrir sus necesidades, mediante el procedimiento que estime más oportuno, siendo publicitado el mismo, en cualquier caso.

Las actividades encomendadas, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán ejercidas al amparo de los parámetros y criterios previamente determinados por el IVASPE, a fin de homogeneizar y coordinar la instrucción policial, a los efectos de que el alumnado reciba una formación coherente, estructurada y uniforme.

Con objeto de sustanciar esta homogeneización, a los efectivos del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, que desarrollen la actividad encomendada, recibirán por parte del IVASPE un curso formativo donde queden fijados los parámetros y criterios de actuación requeridos por este Instituto.

### **Cuarta. Obligaciones de las partes y financiación de la encomienda de gestión.**

El Ayuntamiento designará, mediante la elaboración de un listado que pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, a aquellos efectivos de su cuerpo de Policía Local que sean los encargados de materializar la actividad encomendada en los cursos selectivos organizados por el IVASPE, que será ejercida en la forma y modo que este Ayuntamiento libremente determine.

En contraprestación, la AVSRE, quedará obligada a abonar al Ayuntamiento una cantidad económica destinada a compensar los servicios prestados de forma extraordinaria por sus efectivos de policía local.

Esta cuantía variará en función del número de horas de instrucción policial prestadas por cada efectivo de policía local que se haya precisado en los distintos cursos organizados por el IVASPE, a razón de treinta euros (30 €) por hora realmente desempeñada en la actividad encomendada, si bien, teniendo en cuenta el número de efectivos de policía local designados por el Ayuntamiento, así como la programación anual de cursos selectivos que pretende organizar el IVASPE en el año 2025 y la duración de los mismos, se establece como importe máximo a abonar al mismo la cuantía de veintinueve mil trescientos veintidós euros con cincuenta céntimos de euro (44.998,00 €).

Al finalizar cada curso selectivo de los programados por el IVASPE donde se haya utilizado personal instructor, se determinará el importe de la contraprestación a satisfacer al Ayuntamiento por las labores encomendadas durante el desarrollo de cada curso individualmente considerado, mediante certificación expedida por el IVASPE, una vez verificada la documental obrante, donde queden acreditadas las horas realmente desempeñadas en las labores de instrucción por cada efectivo de policía local, siendo obtenido mediante el resultado de multiplicar las horas acreditadas por la cuantía previamente estipulada de treinta euros, sin que en ningún caso el sumatorio por la totalidad de los cursos que se hayan desarrollado durante su vigencia pueda exceder del importe máximo asignado. Tras su certificación y conformidad se procederá al abono parcial de la actividad encomendada en cada curso.

El abono de la contraprestación que corresponda por los cursos se efectuará con cargo al Capítulo II, de la Sección, Entidad y Subprograma presupuestario G0128.0107.222B00, de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, del presupuesto de la Generalitat Valenciana.

#### **Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones.**

Se crea un órgano mixto de seguimiento y control formado por dos representantes de la AVSRE y dos representantes del Ayuntamiento.

La persona titular de la dirección de la AVSRE nombrará a los representantes de esta, así como a la persona que asuma la presidencia del órgano mixto. La presidencia dirimirá con su voto los empates.

El Ayuntamiento designará a sus representantes, así como a la persona que asuma la secretaría del órgano mixto de seguimiento y control.

El órgano mixto de seguimiento y control será el encargado de supervisar la ejecución del convenio, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Respecto de cada acta, acuerdo o informe que, en su caso, emita el órgano mixto de seguimiento y control en el desarrollo y ejecución de sus funciones, deberá remitirse copia al IVASPE a los efectos oportunos.

Durante la vigencia del Convenio, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez antes de su vencimiento, sin perjuicio que, de forma extraordinaria y cuando así se considere oportuno, se reúna las veces que sean pertinentes y resulten necesarias.

#### **Sexta. Vigencia.**

El presente convenio singular, por el que se formaliza la encomienda de gestión, tendrá eficacia desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Ayuntamiento hubiese sido encomendado por la AVSRE para coadyuvar en la actividad de instrucción policial en los cursos organizados por el IVASPE que hayan finalizado durante el año 2024, mediante la formalización del correspondiente convenio singular y su vigencia hubiese concluido el 31 de diciembre de 2024, serán imputables al presente convenio los gastos derivados de la prestación de la actividad de instrucción policial que haya sido ejecutada por sus efectivos, siempre que esté debidamente justificada y se haya realizado con ocasión del desarrollo de las acciones formativas iniciadas en el año 2024 pero que hayan finalizado en el año 2025, así como de las iniciadas y finalizadas durante el año 2025 con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, habida cuenta de su necesaria cobertura presupuestaria, toda vez que se pretende dar continuidad a las encomiendas de gestión anteriormente formalizadas cuya vigencia concluyó en el ejercicio corriente.

#### **Séptima. Naturaleza, normativa y jurisdicción.**

Este convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, si bien queda sustraído de la normativa aplicable a la contratación del sector público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Del mismo modo queda también al margen de lo regulado, a propósito de los convenios, en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en virtud de su artículo 48.9, por tanto deberá seguir las normas específicas para las encomiendas de gestión, así como las normas básicas de estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que van a financiarse las actividades objeto de la encomienda, sustanciándose su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, al tratarse de un convenio que instrumenta una encomienda de gestión entre distintas administraciones públicas.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del convenio, que no se haya podido resolver en el seno del órgano mixto de seguimiento y control, se resolverá de acuerdo con lo que, a tal efecto, determinen los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a la resolución del convenio si no se cumplen las obligaciones por cualquiera de ellas en los términos acordados, así como también cuando concurra alguna otra de las causas de extinción establecidas en la cláusula novena.

Contra el presente convenio cabrá recurso jurisdiccional contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme establece el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Octava. Protección de datos y seguridad de la información.**

En todo caso, los ayuntamientos de los que dependan los cuerpos de Policía Local encomendados tendrán la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por consiguiente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación del objeto de la presente encomienda, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el enlace siguiente: <https://avsre.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

#### **Novena. Causas de extinción.**

El presente Convenio, además de lo previsto en la cláusula séptima, podrá extinguirse por las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- c) Suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- d) El acuerdo unánime de las partes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las

obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que serán valorados, en su caso, por el órgano mixto de seguimiento y control.

- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el propio convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

#### **Décima. Publicidad.**

Se dará la oportuna publicidad activa al presente convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat, conforme establecen los artículos 12.1 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. A mayor abundamiento y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al tratarse del boletín oficial del órgano encomendante, sin perjuicio de su publicación en otros boletines oficiales.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las administraciones públicas que cada cual representan, se firma el presente convenio de encomienda de gestión.

00:23:16 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=1396>

#### **7. Secretaría.**

**Número: 2025/00013468D.**

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL CUMPLIMIENTO DE LA “LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE”.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La Proposición de Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible fue aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados y en el Senado durante las sesiones plenarias celebradas los días 10 y 23 de octubre de 2024, respectivamente.

Publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 31 del referido octubre, la Ley 3/2024 tiene como objeto establecer «un marco jurídico que refleje el compromiso de la sociedad y, en particular, de las administraciones públicas competentes, de asegurar un trato digno, respetuoso y adecuado para las personas incluidas en su ámbito de aplicación, así como sus familias, teniendo en cuenta, particularmente, los reducidos rangos temporales de supervivencia en el caso de la ELA y otras enfermedades similares».

La reacción en el conjunto de la sociedad española a la Ley 3/2024 fue muy positiva,

especialmente en el entorno de los representantes de los pacientes. Se planteó también, de forma generalizada, la necesidad de que desde el Gobierno de España se garantice la dotación presupuestaria necesaria como condición sine qua non para que los avances propuestos puedan ser materializados. En este sentido, y de acuerdo con el Estudio de costes de la ELA para las familias en España elaborado por la Fundación Luzón y publicado en octubre del año pasado, los costes anuales considerando “solamente los costes directos que actualmente asumen las familias de los enfermos” oscilan “entre los 184 millones de euros y los 230 millones” y requieren “una financiación específica”.

El Gobierno de España no ha llegado a presentar propuesta de PGE para el presente ejercicio, ni ha habilitado las partidas presupuestarias necesarias en el contexto de las cuentas prorrogadas desde 2023.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Lliria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Lliria insta al Gobierno de España a aprobar y distribuir con máxima urgencia la dotación presupuestaria necesaria para asegurar que todos los avances y derechos contemplados en la Ley 3/2024 se materialicen con inmediatez, con carácter retroactivo desde la entrada en vigor de la referida norma y en condiciones de equidad y plena accesibilidad en toda España para la totalidad de los afectados.

**SEGUNDO.** La corporación municipal quiere mostrar todo su apoyo y cercanía a las personas enfermas de ELA, así como a sus familias, profesionales sanitarios y cuidadores, que cada día afrontan esta enfermedad con fuerza, dignidad y esperanza.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:24:52 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=1492>

## 8. Secretaría.

Número: 2025/00013469X.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PIDA A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA LA REAPERTURA DEL SERVICIO DE URGENCIAS PEDIÁTRICAS EN EL HOSPITAL DE LLIRIA.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La natalidad en España es un factor clave para el equilibrio demográfico y el desarrollo social y económico del país. Un nivel adecuado de nacimientos garantiza el relevo generacional, sostiene el sistema de pensiones y contribuye a mantener una población activa suficiente. Sin embargo, la baja tasa de natalidad actual plantea desafíos importantes, como el envejecimiento de la población y la necesidad de diseñar políticas públicas que apoyen a las familias, fomenten la conciliación laboral y faciliten el acceso a recursos para la crianza. En este sentido, es evidente que la atención médica oportuna y de calidad es fundamental para garantizar el bienestar de los niños, ya que permite

detectar y tratar a tiempo posibles problemas de salud, prevenir complicaciones y asegurar un adecuado desarrollo físico y emocional. Contar con un sistema de salud accesible y especializado en la infancia no solo protege directamente a los menores, sino también, brinda seguridad y confianza a las familias, al reducir la incertidumbre frente a enfermedades o emergencias. Por otro lado, la experiencia sanitaria demuestra que son precisamente los niños el grupo de edad que con mayor frecuencia acude a los servicios sanitarios, tanto por controles rutinarios como por enfermedades comunes en la infancia. Esta alta demanda de atención médica hace aún más evidente la necesidad de contar con servicios accesibles, oportunos y de calidad.

Aunque en el año 2018 en el hospital de Llíria se abrió un servicio de urgencias de pediatría de lunes a viernes de 8:00h a 15:00h, en la actualidad, este centro no cuenta con servicio de hospitalización infantil. Más aún, con el pasar de los años el número de pediatras en este hospital ha ido disminuyendo. Este hecho resulta especialmente relevante, ya que dicho centro no solo atiende a la población local, sino también, a vecinos de otros pueblos de las comarcas del Camp de Túria, Los Serranos y el Rincón de Ademuz. Según las estimaciones demográficas más recientes, en estas áreas reside una población infantil cercana a los **5000 menores de 11 años**, lo que constituye un grupo poblacional especialmente sensible que, en situaciones de urgencia, requiere una atención pediátrica inmediata, adecuada y próxima a su lugar de residencia. Esta cifra pone de manifiesto la relevancia y la necesidad de contar con un servicio de urgencias pediátricas accesible en el hospital de nuestro municipio. A día de hoy, cualquier emergencia pediátrica, sobre todo graves y en horarios de tarde, deben ser atendida en el Hospital La Fe de Valencia, lo que implica para muchas familias desplazarse durante unos **50 minutos o más** para recibir atención médica especializada. Esta situación representa una dificultad significativa para los padres y tutores, especialmente en casos en los que cada minuto resulta crucial. Por otro lado, si bien es cierto que existen planes de incluir en el futuro Hospital de Campanar la hospitalización y consultas externas de pediatría, consideramos que poco cambiará la situación actual, sobre todo tomando en cuenta las distancias hasta dicho centro.

Por todo lo expuesto, desde el grupo municipal VOX proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Llíria la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Que el Ayuntamiento de Llíria, eleve una solicitud formal a la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana para la **inclusión y puesta en marcha de un servicio de urgencias pediátricas** en el hospital de Llíria que incluya la hospitalización, y por supuesto que cuente con suficiente personal especializado. Esta medida no solo garantiza una atención sanitaria más equitativa y accesible para miles de niños, sino que además supondría un avance significativo en la calidad asistencial y en la protección de la salud infantil en toda la zona.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Aprobar la moción transcrita.

00:31:02 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=1862>

## 9. Secretaría.

**Número: 2025/00013470B.**

### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA RECONOCER LA TAUROMAQUIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Tras la tramitación de una iniciativa legislativa popular en 2013 que recopiló casi 600.000 firmas a favor de la protección de la tauromaquia en España, las Cortes Generales aprobaron La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, la cual declara esta actividad parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable. La Tauromaquia es una manifestación artística desvinculada de cualquier tipo de adscripción ideológica, en la que se resaltan valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta. A ello hay que añadir que forma parte de la cultura tradicional y popular, como conjunto de las manifestaciones, conocimientos, actividades y creencias pasados y presentes de la memoria colectiva.

La norma considera la tauromaquia “parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional”, lo cual, tras la aprobación de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, permite calificar la tauromaquia como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial español.

Así, en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la

Constitución. Según el artículo 5 de la Ley 18/2013, además, “es competencia de la Administración General del Estado (Ministerio de Cultura), garantizar la conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones”.

La tauromaquia conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por nuestra Constitución, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Y resulta evidente que, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos.

Es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad en el desarrollo de cualquier expresión artística, como es la tauromaquia, y el respeto hacia ella. Sin embargo, asistimos permanentemente a situaciones que parecen indicar que el actual Gobierno no solo incumple sus obligaciones legales, sino que promueve la censura y prohibición de esta manifestación cultural. Así, el 3 de septiembre de 2024, el Ministerio de Cultura eliminó mediante Orden Ministerial el Premio Nacional de Tauromaquia. Este premio estaba dotado con 30.000 euros. También el Ministerio de Cultura trató de excluir la tauromaquia del Bono Cultural Joven y el Ministerio de Trabajo de excluir al sector de las ayudas culturales durante la pandemia.

Además, el 9 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, tras la presentación de una iniciativa legislativa popular titulada “No Es Mi Cultura”, la

Proposición de Ley para la derogación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

Además de este objetivo, la propuesta modifica la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en aquello que refiere a la tauromaquia. La iniciativa, muy breve, pretende derogar la aludida Ley 18/2013, es decir, el marco actual de la tauromaquia, lo que permitiría censurar cualquier espectáculo taurino desde los ayuntamientos, lo cual no solo fragmentaría la unidad legislativa de la tauromaquia, sino que pondría en riesgo su existencia en España de forma arbitraria.

La Iniciativa Legislativa Popular sostiene un falso argumento de reparto competencial con el objetivo de restringir el ejercicio ciudadano del derecho de acceso y participación a los espectáculos taurinos. Para ello, se sostiene que se ha blindado la tauromaquia sin permitir a las Comunidades ejercer sus competencias. Sin embargo, el pretendido conflicto competencial no existe. La cultura es una competencia concurrente en España, cuyas atribuciones se han establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución. Es en ese marco democrático, que nos hemos dado todos, donde se aprobó la Ley 18/2013, y ello además de acuerdo con otras normas legales.

La derogación de estas leyes, que constatan el valor cultural de la tauromaquia, permitiría excluir esta actividad del Bono Cultural Joven o eliminar la prestación extraordinaria por desempleo a los profesionales del sector.

La Ley 10/2015 de Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 12.1 a) exige al Estado garantizar las manifestaciones culturales cuando estas superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, lo cual ocurre en el caso de la tauromaquia. Por ello, cuando el legislador la reguló y protegió a nivel nacional solo cumplió con la normativa vigente, y así lo refrendó el Tribunal Constitucional, sin invadir competencias de las Comunidades Autónomas ni de las entidades locales.

Esta iniciativa legislativa popular, apoyada por SUMAR, fue rechazada en la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados, con los votos en contra del PP y Vox y la abstención del PSOE.

Con el fin de garantizar la libertad cultural en todas sus manifestaciones y respetar el marco legal existente, incluyendo la tauromaquia, se propone para su debate y votación la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria, insta al Gobierno a:

- Reconocer la tauromaquia como una manifestación cultural inmaterial que forma parte de la cultura española, propia de nuestro país y merecedora de protección y promoción.

- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 18/2013 y la Ley 10/2015 respecto a la tauromaquia, según el mandato constitucional del Estado al servicio de la cultura como deber y atribución esencial.

- Visibilizar el valor estratégico de la tauromaquia por su contribución a la sostenibilidad medioambiental, la creación y mantenimiento del empleo, la diversidad cultural y la cohesión territorial, merecedoras de protección para asegurar la libertad de elección,

acceso y participación”.

.- Dar traslado de estos acuerdos a la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Ministro de Cultura, a los portavoces parlamentarios del Congreso y del Senado así como a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2), cinco abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Socialista (5) y seis votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Compromís-MoVe (6)

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:39:34 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=2374>

#### **10. Secretaría.**

**Número: 2025/00013472J.**

**MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA QUE SE DECLARE EL 2026 AÑO CONMEMORATIVO DEL 700 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL Y SE IMPULSEN INICIATIVAS CONJUNTAMENTE CON LA HERMANDAD DE SAN MIGUEL DE LLIRIA, PARA CELEBRAR ESTA EFEMÉRIDE.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

En el año 2026, Lliria conmemorará el séptimo centenario de la fundación del Real Monasterio de San Miquel, uno de los monumentos más emblemáticos y estimados de nuestra ciudad. Todo un símbolo representativo de Lliria.

Según consta en documentos encontrados a finales del siglo XIX dentro del mismo monasterio, su fundación data del año 1326, por iniciativa del rey Jaime II el Justo, rey de Aragón, València y Sicilia. Fue él mismo quién lo constituyó como un beaterio medieval destinado a la práctica de la oración, dependiente del poder civil y no del eclesiástico, hecho que lo convierte en un ejemplo singular dentro del contexto histórico de la época.

A lo largo de los siglos, la comunidad monástica ha vivido varias transformaciones. El año 1895, el beaterio se convirtió en orden canónica, y las beatas pasaron a ser monjas de clausura bajo la regla de la Visitación. Posteriormente, en 1977, adoptaron la regla de las Terciarias Franciscanas, que se establecen hasta el año 1996, cuando dejan el santuario. Después, fue ocupado por las Religiosas de la Cruz y del Sagrado Corazón, procedentes de México, hasta 2001.

A partir de esa fecha, la Hermandad de San Miquel de Lliria asumió la responsabilidad y la gestión del conjunto monástico, pasando a estar al frente de su conservación y actividades. El Real Monasterio de San Miquel, dedicado al príncipe de las milicias celestiales, está declarado Bien de Interés Cultural desde el 31 de agosto de 1983.

El edificio conserva un rico patrimonio artístico y arquitectónico, destacando su iglesia de estilo neoclásico, construida entre 1756 y 1774, de una sola nave con capillas laterales comunicadas y decoración interior rococó del siglo XVIII.

En su interior se conservan frescos, pinturas, piezas de orfebrería y esculturas de gran belleza, así como el camarín situado detrás del presbiterio, obra de Vicente Marzo. Destacan las pinturas murales realizadas por José Vergara. Estos frescos los podemos encontrar en las conchas de la cúpula del presbiterio y muestran a cuatro personajes bíblicos.

La fachada principal, construida en 1900, presenta una imagen de San Miquel y un acceso monumental mediante dos portadas con arcos de medio punto que conducen a una elegante escalinata y en el patio principal del conjunto.

Este monumento es mucho más que un edificio histórico: es un símbolo identitario para Llíria, cargado de valor patrimonial, espiritual y cultural. A lo largo de siete siglos, el Real Monasterio de San Miquel se ha convertido en un referente de la historia y la devoción edetanas, y continúa siendo un lugar de encuentro para vecinos y visitantes, especialmente durante las fiestas patronales, cuando la ciudad rinde homenaje a su patrón.

Con motivo de este 700 aniversario, se hace necesario que el Ayuntamiento de Llíria se implique en la conmemoración de esta efeméride histórica, para poner en valor el legado de este monumento único y su profunda vinculación con nuestra ciudad. Al mismo tiempo, que se declare en 2026 como año de su conmemoración y se reconozca la relevancia histórica en la ciudad.

Por todo el anterior, el Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1.- Que el Ayuntamiento de Llíria declare el 2026 año conmemorativo del 700 aniversario de la fundación del Real Monasterio de San Miquel.
- 2.- Que el Ayuntamiento de Llíria impulse iniciativas, conjuntamente con la Hermandad de San Miquel, para celebrar el 700 aniversario de la fundación del Real Monasterio de San Miquel.
- 3.- Que esta propuesta se traslade a la Hermandad de San Miquel de Llíria y las asociaciones culturales y religiosas del municipio.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

#### ACUERDA:

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:45:16 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=2716>

## DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

## PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de septiembre de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de septiembre de 2025:

- Que **comienza** con la resolución nº 2025003397 de fecha 01 de septiembre de 2025 dictada por la Teniente de Alcalde del área de Educación y Políticas Inclusivas; O.A.C.; red de museos y bibliotecas; patrimonio histórico artístico; envejecimiento activo; igualdad y LGTBI relativa a “solicitud de alta en padrón de habitantes” y **finaliza** con la resolución nº 2025003883 de 30 de septiembre de 2025 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Recursos humanos; modernización; fomento económico y promoción comercial; deporte; juventud, infancia y adolescencia; transparencia y participación relativa a “solicitud de dietas de kilometraje por desplazamientos”.

### Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de septiembre de 2025.

- Acta de la sesión ordinaria de 4 de septiembre de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2025.

El Pleno queda enterado.

00:52:11 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=3131>

## RUEGOS Y PREGUNTAS

00:52:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=324&time=3161>



*Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707163154770027450 y 15707163132410747340, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:22 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

El Alcalde